



PROSPERIDAD
PARA TODOS

MEMORANDO



20141100074033

SG

Bogotá, D.C., 24-09-2014

PARA: Dra. ALICIA RIOS HURTADO
DIRECCIÓN DE REDES DEL CONOCIMIENTO

DE: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Concepto formulado por correo electrónico el 17 de septiembre de 2014 - aplicación de resolución No. 426 de 2014 en proyectos financiados por el sistema general de regalías.

Atendiendo la solicitud de concepto remitida por correo electrónico por la Doctora Alicia Ríos Hurtado, atinente a la pregunta que formula Yohana María Velasco-Santamaría, docente investigadora de la Universidad de los Llanos, quien informa estar liderando un proyecto de investigación financiado por el Sistema General de Regalías en el Departamento del Vaupés, es pertinente realizar el siguiente análisis:

A. PRECISIÓN INICIAL:

Pregunta la docente en su consulta si para la remuneración que le corresponde por concepto de su vinculación con el Departamento del Vaupés:

- Aplican las ESCALAS SALARIALES fijadas por COLCIENCIAS para los proyectos financiados por el Sistema General de Regalías; o, por el contrario,
- Aplican las ESCALAS SALARIALES de los departamentos financiadores.

En este sentido debe precisarse con toda claridad que la resolución 0051 expedida el 14 de enero del 2014 por el Gobernador del Departamento del Vaupés, establece escalas de HONORARIOS para los contratistas vinculados a dicha entidad territorial mediante contratos de prestación de servicios.

Es decir que si la docente investigadora que formula la consulta tiene una vinculación con el departamento del Vaupés que no determine el pago de honorarios sino de salarios, no puede serle aplicable la resolución 0051.

B. MARCO CONSTITUCIONAL:

Al tenor de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución, es privativo del Congreso de la República dictar las normas

Copia

Palmualor
24-SEP-14
2:20



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Determina el artículo 128 de la Constitución:

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

C. MARCO LEGAL:

El régimen general a que hace referencia el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución, está contenido en la ley 4ª de 1992, la cual además regula detalladamente la excepción a que hace referencia el inciso 1º del artículo 128 de la Constitución, para que una persona pueda devengar más de una asignación del tesoro público.

En lo tocante con los topes salariales y prestacionales de los servidores públicos vinculados con las entidades territoriales, debe indicarse que el artículo 12 de la ley 4ª de 1992 determina como facultad del gobierno nacional el fijar el régimen prestacional y el límite máximo salarial de dichos funcionarios.

En lo tocante con la prohibición constitucional de devengar dobles remuneraciones provenientes del Tesoro Público, dispone el artículo 19 de la ley 4ª de 1992:

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones:

- a) *Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) *Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) *Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) *Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*



PROSPERIDAD
PARA TODOS

- e) *Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) *Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) *Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.*

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.

D. MARCO JURISPRUDENCIAL:

Mediante sentencia C-315 de 1995, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 12 de la ley 4ª de 1992 que faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen prestacional y el límite máximo a las remuneraciones de los servidores públicos vinculados a las entidades territoriales.

De otro lado, la misma Corte Constitucional, mediante sentencias C-133 de 1993 y C-166 de 1993, declaró la exequibilidad del artículo 19 de la ley 4ª de 1992.

Aparte de lo anterior, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de la Sección Segunda ha emitido conceptos y sentencias fijando el alcance de la prohibición contenida en el artículo 128 de la Constitución y precisando las excepciones consagradas en el artículo 19 de la ley 4ª de 1992.

E. FUNCIONES DEL OCAD Y DE COLCIENCIAS:

Para los efectos del presente concepto, resulta pertinente diferenciar entre las funciones del OCAD y de COLCIENCIAS, puesto que, desde ya debe adelantarse, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación ejerce la Secretaría Técnica de la primera entidad indicada, lo cual determina que no es el organismo rector de la misma y, por ende, no puede emitir regulaciones con carácter general y obligatorio en relación con temas propios del OCAD.

Para ilustrar el presente concepto, es viable entonces recordar las funciones de cada uno de estos dos entes, así:

EL OCAD:

Dentro del Sistema General de Regalías, se hace referencia al OCAD como "Órganos Colegiados de Administración y Decisión", a los cuales se les asigna la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

responsabilidad de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del SGR, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designará su ejecutor.

En estos órganos colegiados la participación será ad honórem y asistirán en calidad de invitados permanentes dos Senadores y dos Representantes a la Cámara, siendo rotativa anualmente esta representación y teniendo asiento en los mismos un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las Comunidades Indígenas, con voz y sin voto, en cada OCAD de aquellos departamentos en que éstos tengan representación.

A su turno, el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación, de conformidad con la reorganización que se determinó en la Ley 1286, tiene como funciones las siguientes, en el contexto al cual se viene haciendo referencia:

a. Proponer a la Comisión Rectora la metodología de evaluación y seguimiento de los proyectos a financiarse con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - FCTI.

b. Verificar directamente o a través de terceros que los proyectos de inversión a financiarse con recursos del FCTI, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).

c. Ejercer la Secretaría Técnica del OCAD según la normatividad vigente.

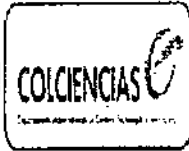
Salta así a la vista que COLCIENCIAS carece de potestad normativa y regulatoria como para poder expedir las resoluciones que habrán de regir en el tema de los honorarios, las vinculaciones del personal que prestará servicios en proyectos financiados con las regalías.

E. COTEJO ENTRE LAS RESOLUCIONES 000426 y 0051:

De la sola lectura de las resoluciones 000426 expedida el 9 de junio del 2014 por la Directora General de Colciencias y 0051 emitida el 15 de enero del 2014 por el Gobernador del Vaupés, salta a la vista que:

- Regulan temas no sustancialmente idénticos, ya que en el primer caso se hace referencia a las escalas de pagos que pueden pactarse en el marco de las convocatorias realizadas por COLCIENCIAS, mientras que en el segundo se hace referencia específica a los honorarios a pagarle a las personas vinculadas por contratos de prestación de servicios con la Gobernación del Departamento del Vaupés;

- En la resolución de la Gobernación NO se establecen más criterios diferenciales que aquellos referentes al nivel de preparación del contratista, mientras que en la



PROSPERIDAD
PARA TODOS

de COLCIENCIAS se reconocen otros aspectos, tales como el nivel educativo de postgrado y el tiempo de experiencia.

- En la resolución de la Gobernación se establecen límites máximos, es decir que los honorarios pactados pueden ser inferiores a los montos allí consignados, mientras que en la resolución de COLCIENCIAS se contemplan montos únicos a pagar en consideración al nivel educativo y la experiencia de la persona.

E. CONCLUSIONES:

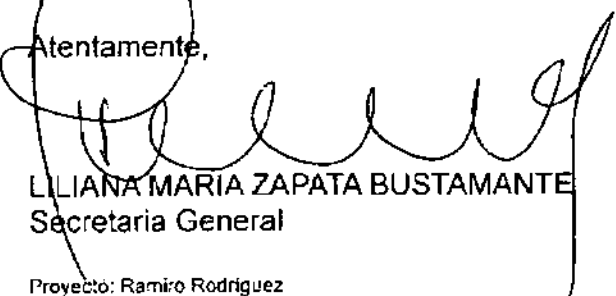
De conformidad con lo analizado, puede concluirse lo siguiente:

a. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS ejerce la Secretaría Técnica, mas no la facultad regulatoria ni la potestad normativa en el contexto que se viene analizando, por lo que los actos administrativos que dicho ente expida no tienen la virtualidad de determinar imperativos para los entes públicos que adelantar proyectos financiados con Regalías. Se insiste que COLCIENCIAS ejerce una Secretaría Técnica mas no una dirección, ni una facultad regulatoria.

b. Al tenor del carácter general que tiene la resolución 0051 del 15 de enero del 2014 emitida por el Gobernador del Departamento del Vaupés, en la cual no se indica ninguna excepción derivada de la fuente de financiación del proyecto al cual se vincule el contratista, es viable conceptuar que es este acto administrativo el que debe ser aplicado en el presente caso para los contratos de prestación de servicios suscritos por dicha entidad territorial.

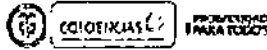
c. La Resolución No. 0426 de 2014, expedida por la Directora General de Colciencias, fue proferida con el fin de establecer los topes máximos a pagar al personal científico e investigativo que desarrolle actividades de ciencia, tecnología e innovación en programas y proyectos financiados por COLCIENCIAS, y la consulta que nos ocupa en esta ocasión, no está relacionada con proyectos financiados por Colciencias, motivo por el cual la Resolución 0426 no tiene aplicación.

Atentamente,



LILLIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: Ramiro Rodríguez



Paula Fernanda Chiquillo Londoño <pfchiquillo@colciencias.gov.co>

Fwd: Escalas salariales para personal vinculado a proyectos del SGR

8 mensajes

Liliana María Zapata Bustamante <lmzapata@colciencias.gov.co> 17 de septiembre de 2014, 11:25
Para: Sergio Mejía Zea <smejia@colciencias.gov.co>, Paula Fernanda Chiquillo Londoño <pfchiquillo@colciencias.gov.co>

Sergio por fa para emitir el concepto.

Nuestro plazo comienza a partir de hoy.

----- Mensaje reenviado -----

De: Yohana María Velasco-Santamaría <ymvelascos@unillanos.edu.co>
Fecha: 17 de septiembre de 2014, 9:58
Asunto: Re: Escalas salariales para personal vinculado a proyectos del SGR
Para: Alicia Ríos Hurtado <arios@colciencias.gov.co>
Cc: Otto Polanco Rengifo <opolanco@colciencias.gov.co>

Buenos días Dra. Alicia:

En anexo la resolución No 00426 de 2014, así como la tabla salarial del departamento del Vaupés.

Muchas gracias por su atención y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

YOHANA M. VELASCO-SANTAMARÍA MV, MSc. PhD
Profesora Asociada
Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Universidad de los Llanos
Grupo de Investigación sobre Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX
COLOMBIA
Tel.: 0057 (8) 6516800 ext. 140; Mobile: 0057 3185980921
Email: ymvelascos@unillanos.edu.co
Twitter: @ymvelascos

><(((°> ><(((°> ><(((°>

El 16 Sep 2014, a las 17:47, Alicia Ríos Hurtado <arios@colciencias.gov.co> escribió:

Apreciada Yohana
Mandame esa resolución ára ver si es la vigente
Y te doy orientaciones